



En citta de Valladolid

**SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.**

Juan Pañon, abla Picaro, y Nicolas franco Vecino
de esta villa, respectivamente para el efecto que
se nombra. y quedara entendido lo que =

[Handwritten signature]

Auto de buen Gobierno En la villa de Molina en veinte y siete dias

del mes de Mayo mill setecientos sesenta y seis a los
Dn Juan Lopez Izquierdo y Dn Joseph Martinez del Rio Al-
caldes ordinarios de ella y termino y Jurisdiccion: dixeron
q. p. a mayor aziento de su gobierno y cumplido q. andado prin-
cipio en el dia veinte y cinco q. para de este mes es necesario
prevenir a todos los vecinos de esta dha Villa y campo
nueva de qualquiera estado o condicion q. sean algunas
circunstancias precisas y esenciales por leyes y pragmatti-
cas de estos Reynos que se hallan en vigor y mandadas
guardar por el R. y D. Dios q. log. e executaran con lo
demas q. se previene en los capitulos vijentes.

1o ... Lo primero que dho Vecinos guarden los capitulos que
contienen en las R. de denanzas pena en puestas a ellos
quienes los quebrantaren y asi mismo quemar uno de
ellos o forasteros q. tengan tierras en esta Jurisdiccion
pueda labrar ni sembrar algunas montañas sin li-
cencia del R. y Supremo Consejo de Castilla por esta
assi mandado por su Magestad pena de perdimiento de
las q. assi desvancharen o rompieren y se dho ducados de
multa q. se les exigiran por la primera vez por la ve-
junda doble y se proceder a los demas que ayalugan
por derecho

